CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

LOYPA RODRIGUEZ APONTE

En San Miguel, a 18 de Marzo de 2014, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña **LORETO GODOY NUÑEZ**, chilena, Abogada, cédula nacional de identidad **Nº** 15.363.272-3, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux **Nº** 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, doña **LOYPA RODRIGUEZ APONTE**, cubana, Artista Plástico, cédula nacional de identidad Nº 24.762.253-5, domiciliada en Alameda N° 4677, Dpto. 1505, comuna de Santiago, en adelante, "el prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **Corporación Municipal de San Miguel**, en el marco de la ejecución del Programa denominado **"APAS DOWN"**, encarga y encomienda a doña **Loypa Rodríguez Aponte**, quien acepta, la prestación de servicios consistente en realizar labores de Monitor de Pintura.

UNICIPAL DE SAN MIGUEL
ASESORÍA JURÍDICA

TERCERA: Por los servicios señalados en el presente Contrato la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña **Loypa Rodríguez Aponte** la suma única y total de **$36.000.- (treinta y seis mil pesos) impuesto incluido.**
La Fuente de financiamiento corresponde al los gastos de cultura 2015.

El monto acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el prestador para la cabal realización de su trabajo.

Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña **Loypa Rodríguez Aponte** deberá presentar un informe de la labor realizada y emitir una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel. El pago se realizará con cheque o en efectivo, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al término de la prestación, una vez que se haya hecho entrega del informe correspondiente.

CUARTA: La prestación encomendada, se realizará el **día 20 de Marzo de 2015**, en la Plaza Cívica de San Miguel, desde las 09:00 hrs. Hasta las 14:00 hrs.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña **Loypa Rodríguez Aponte** corresponderán a doña **CARMEN HOLZAPFEL PICARTE**, Encargada de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá aprobar el informe evacuado por el prestador y visar la boleta correspondiente.

SEXTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña **Loypa Rodríguez Aponte** y la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL ASESORÍA JURÍDICA

SÉPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

OCTAVA: Las Facultades de doña **LORETO GODOY NUÑEZ**, para representar a la **"CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, consta en Resolución N° 11-2015, de fecha 17 de Marzo 2015.

NOVENA: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

LORETO GODOY NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

LOYPA RODRIGUEZ APONTE
C.I. 24.762.253-5

ETA/CHP/LGN/lpm